

**RESOLUCIÓN N°GADMCG-A-2025-017**  
**ABG. MARCO TAPIA JARA**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN GUALACEO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República consagra que: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...)".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)".

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República dispone que: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. (...)".

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."

Que, de conformidad con el artículo 65 del Código Tributario: "Administración tributaria seccional. - En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine."

Que, mediante la disposición agregada por el artículo 7, numeral 4, de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de abril de 2016 (Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas), se introdujo una reforma en el Código Tributario que creó la Gaceta Tributaria Digital, la cual se define como el sitio oficial electrónico de la Administración Tributaria, por medio del cual se notifican los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, así como los avisos de remate, subasta o venta directa de procedimientos coactivos, y cuyo efecto es el mismo que el establecido en el Código Tributario.

Que, el artículo 107, numeral 4, del Código Tributario, señala que una de las formas de notificación es por prensa o gaceta tributaria digital.

Que, la notificación, citación y publicación de avisos a través de la Gaceta Tributaria Digital es aplicable solo en los casos previstos para la citación, notificación o avisos por prensa, de acuerdo con el Código Tributario.

Que, la Gaceta Tributaria Digital constituye un mecanismo efectivo para realizar notificaciones a los contribuyentes difíciles o imposibles de ubicar, siendo más eficiente y menos oneroso que las notificaciones en prensa y garantizando al mismo tiempo el derecho a la seguridad jurídica de los sujetos pasivos.

Que, el principio constitucional de eficiencia implica la racionalización a favor de la incorporación tecnológica, la simplificación en procura de la sencillez, eficacia y economía de trámites, y la modernización fortaleciendo la simplicidad administrativa.

Que, para la gestión actual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo la tecnificación y automatización de los procesos de la Administración Tributaria Municipal que facilite, simplifique y haga más ágil y amigable para el ciudadano el cumplimiento de sus deberes formales y obligaciones tributarias constituye una prioridad, así como también lo es garantizar el respeto de los derechos de los contribuyentes en todos los procesos en los que se vean afectados o incididos sus derechos, en los términos que exige la Constitución de la República y el ordenamiento tributario vigente.

Que, la notificación de los actos administrativos de contenido tributario es inherente al ejercicio de las facultades recaudadora, sancionadora, resolutive y determinadora de la Administración Tributaria, cuya dirección corresponde al Alcalde en el ámbito municipal, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario. En uso de las facultades y atribuciones derivadas del artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 65 del Código Tributario:

#### **RESUELVE:**

#### **CREAR LA GACETA TRIBUTARIA DIGITAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO**

**Artículo 1.-** Objeto. El objeto de la presente Resolución es instrumentar el uso de la Gaceta Tributaria Digital como herramienta de la Administración Tributaria Municipal, para realizar las notificaciones de los actos administrativos de contenido tributario, actos que implican el cumplimiento de deberes formales o actos de simple administración, en los casos previstos para la citación, notificación o avisos por prensa, de acuerdo con el Código Tributario, sin perjuicio de que sirva también como herramienta de divulgación normativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.

**Artículo 2.-** Creación. Créase la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo como el sitio oficial electrónico de la Administración Tributaria Municipal, por medio del cual se notificarán los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, así como los avisos de remate, subasta o venta directa de procedimientos coactivos, cuyo efecto es el mismo que el establecido en el Código Tributario.

La Gaceta servirá también para publicar o difundir las resoluciones, circulares u ordenanzas de contenido tributario de carácter general, una vez que las mismas sean publicadas en el Registro Oficial.

La Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo deberá estar disponible de forma permanente en la página web de la institución.

**Artículo 3.-** Órgano responsable. La notificación de los actos administrativos y demás actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Tributaria Digital estará bajo la responsabilidad de la Alcaldía, a través de la Dirección Financiera y tesorería.

La Unidad de Gestión Tecnológica del GAD Municipal del Cantón Gualaceo prestará soporte técnico permanente para asegurar la funcionalidad de la Gaceta Tributaria Digital, con el objetivo de garantizar el acceso de los contribuyentes del Cantón y de los ciudadanos en general a su contenido.

**Artículo 4.-** Contenido. En la Gaceta Tributaria Digital del GAD Municipal del Cantón Gualaceo se publicarán los siguientes actos:

- a) Circulares
- b) Resoluciones
- c) Notificaciones y citaciones
- d) Autos de pago

La notificación de los actos administrativos que realice la Administración Tributaria Municipal mediante la Gaceta Tributaria Digital expresará los nombres y apellidos, cédula de identidad o razón social de los notificados, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada, determinada o pendiente de pago, sin perjuicio de que se puedan indicar otros datos que permitan al sujeto pasivo conocer e identificar el contenido de la obligación o procedimiento que se notifica, según corresponda. Cuando se notifique a herederos, la notificación expresará el nombre del causante.

**Artículo 5.-** Número de publicaciones de los actos administrativos. La notificación de los actos administrativos mediante los cuales la Administración Tributaria inicie un procedimiento sancionatorio, de determinación tributaria o de cobro mediante la emisión del auto de pago por ejercicio de la acción coactiva, requerirá la publicación en la Gaceta Tributaria Digital del GAD Municipal del Cantón Gualaceo por tres veces, en días distintos.

También se publicarán en la Gaceta Tributaria Digital del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, por tres veces en días distintos, el aviso o señalamiento mediante el cual el funcionario recaudador fije día y hora para el remate, la subasta o la venta directa, según corresponda, dentro del procedimiento de ejecución coactiva. En el aviso o señalamiento no se hará constar el nombre del deudor, sino la descripción de los bienes, su avalúo y demás datos que el funcionario recaudador estime necesarios.

Los demás actos administrativos, tales como: títulos de crédito, actos mediante los cuales se formulen requerimientos de información, solicitudes de comparecencia de los contribuyentes, así como las providencias de continuación, embargo, ejecución o imposición de medidas cautelares, archivo, entre otros, que se dicten dentro de los procedimientos de ejecución coactiva, se publicarán una sola vez en la Gaceta Tributaria Digital del GAD Municipal del Cantón Gualaceo

**Artículo 6.-** Prohibición de publicación en días inhábiles. La Administración Tributaria Municipal del Cantón Gualaceo emitirá la Gaceta Tributaria Digital solamente en días hábiles. No podrá emitirse la Gaceta Tributaria Digital los días sábados, domingos o aquellos que sean considerados feriados por ley o que sean declarados feriados por autoridad competente.

**Artículo 7.-** Numeración de la Gaceta Tributaria Digital. La Gaceta Tributaria Digital del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, tendrá una numeración consecutiva e ininterrumpida, que corresponderá a una fecha específica.

Excepcionalmente, la Administración Tributaria podrá publicar en una misma fecha otro ejemplar de la Gaceta Tributaria Digital, el cual deberá cumplir con la numeración consecutiva.

**Artículo 8.-** Plazo de implementación. La Dirección Financiera adoptará las medidas necesarias para implementar la Gaceta Tributaria Digital del GAD Municipal del Cantón Gualaceo dentro del plazo máximo e improrrogable de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

La Unidad de Gestión Tecnológica del GAD Municipal del Cantón Gualaceo deberán priorizar dentro de los proyectos inherentes a mejoras tecnológicas las acciones dirigidas al diseño e Implementación de la Gaceta Tributaria Digital del GAD Municipal del Cantón Gualaceo dentro del plazo señalado en este artículo.

**Artículo 9.-** Obligación de informar a la ciudadanía. Antes de la publicación de la primera Gaceta Tributaria Digital en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo la Alcaldía deberá informar a la ciudadanía en un diario local, sobre el objeto de la Gaceta Tributaria Digital.

La Dirección Financiera socializará el contenido de la presente Resolución con las diferentes unidades que la integran y adoptará acciones para procurar la mayor difusión y divulgación a los usuarios, mediante el uso de los medios institucionales disponibles a su alcance, sobre la aplicación de la Gaceta Tributaria Digital dentro de sus procesos.

**DISPOSICION FINAL.** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional

Dada y firmada en el despacho de la Alcaldía, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, en fecha 17 de junio del 2025.

Ab. Marco Tapia Jara  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GUALACEO**